



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2943 (Original 1665)

Sancionada el 25/09/1953, Promulgada el 13/10/1953

Boletín Oficial N° 4534, del 16 de Octubre de 1953.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Destínase la suma de cinco mil pesos m/n. (\$ 5.000.- m/n.) por esta única vez a los damnificados del incendio que se produjo el 22 de agosto próximo pasado en la localidad de San Antonio de Iruya.

Art. 2°.- El importe a que se refiere el artículo anterior será destinado a la adquisición de ropas y víveres para ser distribuidos entre los damnificados.

Art. 3°.- El gasto que demande la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO

Salta, Octubre 13 de 1953.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND - Nicolás Vico Gimena.